CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EMPRESA DE LA CONSTRUCCIÓN EDIVI SOCIEDAD ANONIMA Y OTROS C/ LEY N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS PUNTUALMENTE EN CONTRA DE SUS ARTS. 1°, NUMERAL 2, INCISO A), 13, 21, POR EXPRESA VIOLACION DE LOS ARTS. 1, 9, 33, 36, 46, 86, 104, 107, 109 Y 137 DE LA CONSTITUCION NACIONAL". EXPTE. N° 835 - AÑO 2020. ----------

A.I. N°: 512.....

Asunción, 20 de julio de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por los **Abogados Diego S. Martínez Burgos** y **Cesar Augusto Mallorquín Avila** en representación de la EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EDIVI SOCIEDAD ANONIMA, y de sus accionistas los Señores Emilio Díaz de Vivar Ramírez, Daniel Díaz de Vivar, María Paz Díaz de Vivir, Emilio José Díaz de Vivar Bareiro, Fátima Díaz de Vivar de Canillas, Rosa María Díaz de Vivar Acosta y Olga Susana Díaz de Vivar, en contra de la Ley N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", y; -

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 1, 9, 33, 36, 46, 86, 104, 107, 109 y 137 de la Constitución Nacional. ----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*". ----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

RECONOCER la personería a los recurrentes en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado. ----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas. ----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por los **Abogados Diego S. Martínez Burgos** y **Cesar Augusto Mallorquín Avila** en representación de la EMPRESA DE CONSTRUCCIONES EDIVI SOCIEDAD ANONIMA, y de sus accionistas los Señores Emilio Díaz de Vivar Ramírez, Daniel Díaz de Vivar, María Paz Díaz de Vivir, Emilio José Díaz de Vivar Bareiro, Fátima Díaz de Vivar de Canillas, Rosa María Díaz de Vivar Acosta y Olga Susana Díaz de Vivar, en contra de la Ley N° 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS". ----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado. ----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar. ----------

Ante mí:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

PODER JUDICIAL * CORTE SUPREMA DE JUSTICIA *

DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DJBR DE PERSONAS - FISICAS Y/O JURIDICAS PROVEEDORES DEL ESTADO

Asunción, 10/06/2020

RAZÓN SOCIAL:	**C.C.T**
RUC N°	**2069276-5**
ACCIONISTA:	**JOSE ORLANDO BORDENAVE TUFARI** **C.I 2.069.276**

DIRECCION DE REGISTRO PÚBLICO DE DJBR

Certificamos: Que obra en nuestro archivo la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, presentada a la Contraloría General de la República en cumplimiento a la Ley 6355/2019.

Fecha de Presentación:	10/06/2020
N° DE REGISTRO DE DJBR:	623

Edy Pereyra Arzamendia
Funcionaria de Mesa de Entrada
Dirección de Registro Público de DJBR

Contraloría General de la República
Dir. Gral. de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas
Activos, Pasivos y Doble Remuneración

Lic. Mabel Celeste Lerea
Directora
Dirección de Registros Públicos de DJBR

MEMORANDUM Nº: 137/2020

A : **Arq. RAQUEL ORTELLADO BELLO,** Directora
Dirección de Infraestructura

DE : **Ing. LUIS ROQUE ARNELLA,** Fiscal de Obras
Referente del Dpto. Central

Ing. Luis Roque Arnella
Perito Judicial
Matrícula C.S.J. Nº 831

REF. : Remitir Análisis Técnico Programa FONACIDE

FECHA : 31 de agosto de 2020

Tengo a bien dirigirme a Ud. en referencia a la nota de solicitud de aprobación de implantación de 1 aula de Nivel Inicial en la Esc. Bás N° 3220 San Isidro Labrador de la Compañía Villa Madrid (Limpio), con utilización de recursos del Programa FONACIDE, enviada por el Intendente Municipal del Distrito de Limpio, Dpto. Central, Sr. Carlos Néstor Palacios, dirigida al Sr. Ministro de Educación, Abog. Eduardo Petta San Martín, según **Expedientes Nº 133938 - 133940** de fecha 27/08/2020, recibido en esta Unidad el 28/08/2020, a fin de informar lo que sigue:

A estos efectos, y teniendo en cuenta que la nueva implantación, (ubicada dentro del predio de la escuela, en el lugar donde se encuentra un bebedero de la Institución), es aceptada por representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa y el equipo técnico de la Municipalidad del Distrito, he decidido aprobar la modificación del lugar solicitado debiendo encargarse la Municipalidad del Distrito la reubicación del bebedero mencionado.

Obs: Cabe mencionar que la Autorización para la Construcción 1 aula de 5,80 x 6,80m. para Preescolar se realizó en fecha 21 de noviembre de 2019.

Atentamente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
MESA DE ENTRADA - Exp. Nº 133938
Recibido por: Nelly
Entregado por: Ing. L. Arnella
Fecha: 31 AGO 2020 13:06
Firma receptor:

Dirección de Infraestructura
Manuel Domínguez e/ Iturbe – Edificio Sudamérica
Tel: (595 21) 495-894
Asunción – Paraguay

www.mec.gov.py
MEC Digital @MECpy
infraestructura@mec.gov.py